



RESOLUCIÓN NÚMERO 419

(16 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Universidad Nacional de Colombia.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80, 1150, 1882, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que en materia de contratación estatal la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ETITC adelantó la contratación para **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL “CONCURSO PROFESORAL 2021 PARA PROVEER CUATRO (4) CARGOS DOCENTES EN DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO Y VEINTE (20) CARGOS DOCENTES EN DEDICACIÓN DE MEDIO TIEMPO EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 125 establece que “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 30 en su artículo 80 establece:

«El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente Ley, será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes.»

Así las cosas, El Consejo Directivo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en uso de sus facultades legales, expidió el Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, mediante el cual se adopta El Estatuto General de la entidad, en el cual establece el régimen del Personal Docente y Administrativo en el artículo 45:

«Régimen del Personal Docente: El personal docente se rige por el Estatuto de Profesores que expide el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.»

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Mediante Acuerdo 09 del 23 de Julio de 2015 por el cual se reforma el Acuerdo 09 del 21 de septiembre de 2011 “Estatuto de Profesores de la ETITC”, el cual establece en el capítulo II DE LOS PROFESORES, artículo 5:

«CARÁCTER. Adquiere el carácter de profesor de la ETITC la persona natural que haya sido vinculada por concurso público de méritos en la planta de profesores de la ETITC o vinculada por resolución, de conformidad con las normas legales y el presente estatuto para desempeñar funciones de docencia, investigación o proyección social en los programas académicos de educación superior.»

Así mismo, dicho Estatuto de Profesores, en su capítulo II, de la Carrera Docente, Sección II, establece el proceso de SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE LA PLANTA DE LA ETITC, establece:

«Artículo 13 Provisión de Cargos: Los cargos de los profesores de carrera docente en la planta de profesores de la ETITC, se proveen mediante concurso público de méritos, en el marco de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el consejo directivo.»

De igual manera, se expidió el Acuerdo 010 del 22 septiembre de 2021, “Por el cual se Reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer 24 cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” y el Acuerdo 014 de 2021 mediante el cual se modifica el acuerdo 010 de 2021.

Del mismo modo, mediante Acuerdo No. 014 de 2021 expedido por el Consejo Directivo el pasado 28 de octubre, se modificó el Acuerdo No. 010 del 22 de septiembre de 2021, por el cual se "Reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer 24 Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central". Y en dicho Estatuto, se prevé lo siguiente en el artículo 1º:

“PARÁGRAFO 2. Conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación vigente, el concurso se adelantará a través de un tercero acreditado para tal fin y que demuestre competencia técnica. En este caso la administración definirá el perfil técnico y de experiencia necesario para la contratación del tercero acreditado.”

En consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004 en el numeral 2 del artículo 3, reafirma el carácter de autonomía del cual dispone la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para adelantar concursos de méritos para la planta docente, al indicar:

«2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- Entes Universitarios autónomos.
- Personal regido por la carrera diplomática y consular.
- **El que regula el personal docente. (negritas fuera de texto)**
- El que regula el personal de carrera del Congreso de la República»

Como mecanismo para garantizar el ingreso de personal y el ascenso de los docentes, se tiene previsto la realización de concurso abierto para el ingreso de nuevo personal a la carrera docente, para el cual se establecerá la siguiente metodología:

Frente a la etapa de convocatoria, la entidad establecerá la metodología y los requisitos aplicables que obligan tanto a la entidad como a los participantes. Dicha metodología se ha estructurado así:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

- La etapa de reclutamiento, comprende la inscripción que debe realizar el interesado mediante la utilización de los medios o herramientas que la ETITC o el contratista seleccionado definan, de igual manera hacen parte de esta etapa la elaboración de lista de admitidos y no admitidos, con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, señalados en la convocatoria. Frente a esta decisión proceden las reclamaciones de ley.
- La etapa de aplicación de pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimiento, experiencia de los aspirantes. Así mismo, corresponden con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser previstos mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad.
- Con base en la calificación de las pruebas efectuadas, la entidad conformará la lista de elegibles por convocatoria para cada uno de los cargos a proveer, teniendo en cuenta el orden de méritos y se realizará la provisión de los empleos a través de los respectivos nombramientos. La persona seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral.
- Es importante indicar que los empleos serán ejecutados en la ciudad de Bogotá, por tanto, la aplicación de las pruebas se adelantará en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, la Ley 80 faculta a las entidades públicas, para suscribir contratos estatales en busca del cumplimiento de los fines institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades a su cargo. El artículo 32, refiere la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, como lo es para el caso concreto, el desarrollo de todas las etapas del proceso de concurso de méritos para ocupar vacantes en la planta de profesores de la ETITC.

Lo anterior resulta pertinente con el fin de establecer la necesidad actual y concreta que debe satisfacer la ETITC para proveer los siguientes cargos en la planta profesoral:

- TIEMPO COMPLETO: 4 Vacantes
- MEDIO TIEMPO: 20 Vacantes

Es importante indicar que, el desarrollo de las etapas del proceso de selección implica una serie de recursos técnicos, funcionales, de apoyo y logísticos complejos, que comprenden entre otros: un aplicativo o software bajo entorno web, plataforma tecnológica para el proceso de inscripción, demos o guías sobre inscripción y envío de documentos, demos o guías sobre consulta de resultados en la etapa de verificación, directrices sobre reclamaciones para resultados en la etapa de verificación de requisitos, diseño y desarrollo de pruebas de conocimiento y competencias, diagramación, impresión, distribución y transporte en condiciones de seguridad, así como la citación y aplicación de las mismas, el almacenamiento de cuadernillos de prueba, la recolección de hoja de respuesta, su calificación mediante lectura óptica y procesamiento, apoyo técnico a las respuestas de las reclamaciones mediante la elaboración de los proyectos de respuestas, la aplicación y evaluación de la prueba de análisis de antecedentes, la respuesta a las reclamaciones, la lista de elegibles.

Para la ejecución de todas las etapas indicadas la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central no cuenta con la infraestructura tecnológica ni con los medios de tipo operativo; así mismo no cuenta con el suficiente recurso humano capacitado ni que tenga experiencia en labores de diseño y evaluación de pruebas de competencias y valoración documental, así mismo, no dispone del apoyo logístico

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

dada la complejidad del proceso, ni la infraestructura para desarrollar las actividades mencionadas, razón por la cual debe acudir a la contratación de una persona jurídica pública o privada que cuente con la experiencia en el desarrollo de este tipo de concursos para que apoye todas estas actividades para la realización del concurso.

Por las consideraciones expuestas, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, aplicando lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 32 de los contratos estatales, numeral 3:

«Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.»

A su vez, se aplica lo establecido en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007:

«Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.»

Así mismo, en aplicación a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.»

En cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma para la contratación directa, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central verificó la experiencia de la empresa **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la cual demuestra que ha

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

ejecutado contratos cuyas actividades se enmarcan en el objeto de la presente contratación, por lo tanto, la presente contratación se adelantará con dicha entidad pública.

El presupuesto de la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** con cargo al rubro **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS -SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR O Terciaria - Divulgación Asistencia Técnica y Capacitación de la Comunidad Educativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central Bogotá**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25421** de 2021, expedido por el profesional de presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, en relación a lo previsto en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4, con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL “CONCURSO PROFESORAL 2021 PARA PROVEER CUATRO (4) CARGOS DOCENTES EN DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO Y VEINTE (20) CARGOS DOCENTES EN DEDICACIÓN DE MEDIO TIEMPO EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL.**

ARTICULO SEGUNDO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25421** de 2021, expedido por el profesional de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución es de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución y, suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de noviembre de 2021

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación
Revisó: Magda Estefanía Pazos García, Abogada Jurídica Área de contratación.
Aprobó: Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---